

CO09/2017

CONTRATO DE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE, EL RECTOR ING. ENRIQUE JAVIER SOLORZANO CARRILLO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE O EL CLIENTE", Y POR OTRA PARTE QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

Eliminado: Texto . Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de tratarse de datos personales.

DECLARACIONES

a).- DECLARA "EL CLIENTE":

- I.- Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con el Decreto de creación número 22449 de la Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
- **II.-** Que la Universidad tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles para la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- **III.-** Que el señor Ing. Enrique Javier Solórzano Carrillo, comparece con el carácter de Rector del Organismo Público Descentralizado y que cuenta con las facultades necesarias para representar y obligar a su representada en el presente contrato.
- **IV.-** Que señala como su domicilio convencional Carretera a Tlajomulco -Santa Fe, Km 3.5 No. 595 Lomas de Tejeda, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P 45640

Página 1 de 5















b).- DECLARA "EL PRESTADOR":

- I. Que es una sociedad legalmente constituida y existente conforme a las Leyes de la República Mexicana, según consta en Escritura Publica No. 7605, Tomo XXIV, Libro 1, de fecha 30 de Julio de 2001 otorgada ante la Fe del Lic. Agustín Ibarra García de Quevedo, Notario suplente asociado al titular No. 50, por convenio publicado el día 24 de febrero de 1998 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y cuyos antecedentes se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio bajo Folio Mercantil No. 12546
- II. Que su objeto social le permite la celebración de contratos como el presente, la sociedad tiene como objeto: b) la prestación de bienes o servicio integrales y tecnología a las personas físicas o morales nacionales o extranjeras, instituciones públicas gobierno de la federación, estados o municipios, empresas paraestatales en el ramo de la contabilidad, de la administración, asesoría financiera, publicidad, medios publicitarios, mercadotécnica, comercio en general o internacional o en su caso en el ramo industrial, pudiendo contratar profesionales en esas áreas o ramos para la mejor asesoría y prestación de los servicios de la empresa sin el establecimiento de ligas permanente entre ellos. Entre otros.
- III. Que señala como domicilio convencional el ubicado en: Marsella 185 Col. Lafayette, en Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que está representada en este acto por está legalmente facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con los poderes otorgados que constan en la escritura pública N° 3658, Tomo: XI, Libro 2 de fecha 25 de Julio de 2013, ante el Lic. Agustín Ibarra García de Quevedo, Titular de la Notaría Pública N° 17, del Municipio de Tlaquepaque, Jal.; y que dichos poderes no le han sido revocados o ilimitados de manera alguna.
- V. Que su registro federal de contribuyentes es

Expuesto lo anterior, las partes se comprometen a lo establecido en lo que se contiene en las siguientes:

Eliminado: Texto . Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de tratarse de datos personales.

Página 2 de 5















CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar al "CLIENTE", con el objeto de realizar los trabajos que de manera enunciativa se mencionan a continuación: instalación del cableado de tierra física, en el edificio de terapia física

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia, a efecto de dejar plenamente satisfecho al " CLIENTE" estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan.

TERCERA.- "EL PRESTADOR", no podrá gravar, ceder o transferir a otras Personas Físicas o Jurídicas, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, en cuyo caso deberá contar consentimiento expreso de " CLIENTE".

CUARTA.- El presente contrato tendrá una vigencia de 30 TREINTA días hábiles a partir de la firma del presente contrato

QUINTA.- "EL PRESTADOR", recibirá por concepto de pago de los trabajos la cantidad de: \$ 25,743.15 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS), i.v.a. incluido 15/100).

SEXTA.- El pago se efectuará de la siguiente forma: 50% de anticipo para iniciar los trabajos y 50% a la entrega del mismo.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR", " conviene en que la remuneración total por los trabajos materia de este contrato, será única siempre que EL CLIENTE no solicite modificación o extensión de trabajos.

OCTAVA.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar al "EL PRESTADOR", previa entrega de la factura, respectiva.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" garantiza la calidad de los trabajos contratados por un año, a partir de la fecha de recepción de los mismos.

DÈCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

Página 3 de 5















- a) Que "EL PRESTADOR" incumpla por causas imputables a él con cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
- b) Que "EL PRESTADOR", no realice las actividades señaladas en la cláusula primera de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de la o las penas convencionales pactadas por atraso.
- c) Que "EL PRESTADOR" realice el servicio con distintas características o especificaciones a las contratadas, en cuyo caso "EL CLIENTE", debe considerar que se están afectando sus intereses o que se pudiera ocasionar un daño futuro, podrá dar por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para éste, ni trámite judicial, bastando la notificación del aviso de rescisión a EL PRESTADOR, en su domicilio, y por escrito, haciéndole saber las causas en las que incurrió para rescindirle el contrato, obligándose el mismo a suspender la prestación del servicio
- **d)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes, en los términos que se desprenden en cada una de las cláusulas del presente contrato,
- e) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que contempla del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida, así como los gastos y costos de juicios si se llegaren a plantear.

DÈCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Página 4 de 5















Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el día de 20 de febrero de 2017, renunciando a cualquier acción de nulidad.

"EL CONTRATANTE"

"EL PRESTADOR"

ING. ENRIQUE JAVIER SOLÓRZANO CARRILLO RECTOR

Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara Representante Lan-Wan Asesorías S.A. De C.V

TESTIGO

TESTIGO

ING. VICTOR MANUEL ZAMORA RAMOS
Secretario Académico UPZMG

ARQ. CARLOS M. OROZCO SANTILLÁN

Secretario Administrativo UPZMG

Eliminado: Texto . Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de tratarse de datos personales.

Página **5** de **5**











